

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN SOL DEL RODEO SUB ETAPA 1-A P.H.
Demandado	CARLOS FABIÁN LOPERA ECHAVARRÍA
Radicado	05001 40 03 028 2022-00529 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por la **URBANIZACIÓN SOL DEL RODEO SUB ETAPA 1-A P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra de **CARLOS FABIÁN LOPERA ECHAVARRÍA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **URBANIZACIÓN SOL DEL RODEO SUB ETAPA 1-A P.H.**, a través de su representante legal y en contra de **CARLOS FABIÁN LOPERA ECHAVARRÍA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$729.500)**, por concepto de 5 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de agosto de 2019 a diciembre de 2020, a razón de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M.L. (\$145.900)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- b. **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1´813.200)**, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIEEN PESOS M.L. (\$151.100)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- c. **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$499.200)**, por concepto de 3 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2022 a marzo de 2021, a razón de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$166.400)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- d. Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** En virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., por tanto se ordena NOTIFICAR a la parte demandada conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda, lo anterior toda vez que la parte demandante y su apoderada judicial manifiestan bajo gravedad de juramento que desconocen el correo electrónico de la demandada.

Se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado:  
cmlp28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago

**QUINTO:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**SEXTO:** La abogada LINA MARÍA GARCÍA GRAJALES, identificada con T.P. No. 151.504, del C.S. de la J., actúa como apoderada judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10-

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7139250cbbfe7103c967504a5f3798e11ae225f6657e3806178e54b29a673738**

Documento generado en 26/05/2022 06:16:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**